



PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES – EJERCICIO 2010.

Las sociedades, salvo las que gocen de exención total en el IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, están obligadas a efectuar durante el transcurso del presente año pagos a cuenta como una forma anticipada de la cuota líquida que pueda llegar a resultar de aquel impuesto correspondiente al ejercicio 2010, o bien del ejercicio que esté en curso el día primero de cada uno de los períodos de pago en el caso de que el ejercicio no coincidiese con el año natural.

Los pagos a cuenta se efectúan durante los veinte primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre.

La base de cálculo del pago fraccionado y su cuota, serán las siguientes modalidades según los casos y criterios que se adopten.

1. Todas las sociedades, salvo las que son consideradas “gran empresa”

(aquéllas que en el año 2009 hubiesen superado a efectos del IVA un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 €), deberán presentar el MODELO 202 optando, según se explica, por los métodos de cálculo siguientes:

- a) **Con carácter general el 18%**, aplicable sobre la cuota íntegra reducida positiva que se hubiese determinado, una vez descontadas las retenciones que se consignaron, de la última declaración cuyo plazo reglamentario de presentación estuviese vencido al día primero de los citados meses; es decir, en general será como referencia para el primer pago, la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2008 que se presentó en julio 2009 y para los dos pagos restantes será la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009 que se presentará en Julio 2010.

De forma opcional, manifestando necesariamente ante la Agencia Tributaria durante el mes de febrero del año en que deba surtir efectos y con carácter de irrevocable salvo renuncia expresa:

- b) **Opción al el 21%**, aplicable sobre la base imponible positiva que se llegue a determinar a partir del resultado contable acumulado que se cuantifique según libros durante los tres, nueve u once meses de cada año natural, deducidas en su caso bonificaciones aplicables, retenciones soportadas y pagos fraccionados que ya se hubiesen efectuado. Se tendrán en consideración las bases imponibles negativas de períodos anteriores. Para **las sociedades consideradas de reducida dimensión**, el porcentaje de la cuota tributaria **será el 17%** en tanto la base imponible proporcional no supere los 120.202,41 €. y sobre el exceso se aplicará el **21%**.

En ambos supuestos, no resultará obligatoria la presentación de la oportuna autoliquidación tributaria Mod. 202, cuando se trate de declaraciones sin ingreso o con cuota cero o negativa.

Las sociedades referenciadas anteriormente que en el ejercicio 2009 hubiesen tenido un resultado extraordinario significativo y que no prevean tenerlo en el ejercicio 2010, así como aquéllas sociedades afectadas por la CRISIS, resultará oportuno acogerse a la opción del apartado b) anterior; circunstancia ésta que deberán manifestarnos con anterioridad al día 28 de febrero próximo, con el fin de que les presentemos en su nombre ante la AEAT la declaración censal comprensiva de dicha opción.

2. Para aquellas sociedades consideradas "gran empresa", resultará obligatorio cumplimentar el MODELO 218. **Obligatorio el apartado b) anterior**, aplicable sobre la base imponible positiva que se llegue a determinar a partir del resultado contable acumulado que se cuantifique según libros durante los tres, nueve u once meses de cada año natural, deducidas en su caso bonificaciones aplicables, retenciones soportadas y pagos fraccionados que ya se hubiesen efectuado.

Resultará obligatoria la presentación de la oportuna autoliquidación tributaria Mod. 218, aún cuando se determinase una base imponible negativa o no resultase cuota tributaria a ingresar.

Téngase presente que aunque una sociedad sea considerada "gran empresa", también será considerada de reducida dimensión, si su cifra de negocios habida en el ejercicio anterior no hubiese sobrepasado los 8 millones de €. A tal efecto, se tendrá en consideración la cifra de negocios en conjunto cuando la entidad estuviese vinculada con otras entidades o forme parte de un grupo mercantil de sociedades. ver nota (1)

A todas aquellas empresas de las que dispongamos de datos suficientes, les serán remitidas copia de las declaraciones presentadas de este impuesto y cuyo pago habrá quedado domiciliado a la AEAT para ser atendido en las respectivas fechas de su vencimiento.

Para aquellas sociedades de las que no dispongamos de datos contables o que les resulte aplicable el criterio opcional u obligatorio y deseen que les establezcamos las autoliquidaciones Mods. 202 ó 218, deberán facilitarnos con anterioridad al vencimiento de cada una de las respectivas fechas, los siguientes datos referidos al período acumulativo de marzo, septiembre y noviembre: Resultado contable; Importe significativo de las diferencias permanentes o temporales, positivas o negativas, que pudiesen haber; Retenciones que se hayan soportado y pagos a cuenta efectuados.

Recordarles asimismo que para este ejercicio 2010 los tipos impositivos de gravamen en el referido impuesto de sociedades resultan ser los siguientes:

- SOCIEDADES EN GENERAL 30%
- SOCIEDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN ⁽¹⁾
 - Hasta 120.202,41 € de base imponible ... 25%
 - Por el resto 30%

(1) Tienen esta consideración, aquéllas de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido inferior a 8 millones de €, considerando en su caso para su determinación, la incidencia del artº. 42 del Código de Comercio "grupo de sociedades" y también para aquellas personas físicas que vinculadas familiarmente se encuentren en relación con otras sociedades en las situaciones que en aquel artículo se describen.

- SOCIEDADES CON CIFRA DE NEGOCIOS LIMITADA A 5 MILLONES DE € ⁽¹⁾ QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO RESPECTO AL EJERCICIO 2008:⁽²⁾
 - Hasta 120.202,41 € de base imponible 20%
 - Por el resto25%

(1) Respecto a la cifra de negocios, también se tendrá en consideración la vinculación con otras entidades.

(2) Aplicación con efectos retroactivos para el ejercicio 2009 y con vigencia limitada para los ejercicios 2010 y 2011.